

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 115 de 08 de Febrero de 2019, por medio la cual se Negó una solicitud de Pensión de vejez a favor del señor VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS identificado con C.C. No. 9.060.029 de Cartagena"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas mediante
El Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que el señor VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.060.029 de Cartagena, actuando a través de apoderado Judicial, presento mediante oficio remisorio radicado EXT-BOL-19-013672 del 19 de Marzo de 2019, recurso de Reposición contra la Resolución No. 115 de 08 de Febrero de 2019.

Que el objeto del recurso es que se reconsidere la decisión y en su lugar se disponga el reconocimiento y pago de la pensión, teniendo en cuenta que el Sr. VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS cumple con el tiempo de servicio para hacerse acreedor a dicho reconocimiento.

Que la notificación personal de la Resolución recurrida N° 115 de 08 de Febrero de 2019, se realizó el 05 de Marzo de 2019, y el recurso fue presentado en fecha 19 de Marzo de 2019, teniéndose entonces que el recurso fue presentado dentro de su oportunidad de ley, debe decidirse sobre su contenido, precisando al respecto:

Que en virtud de lo anterior, se pudo constatar con la documentación aportada dentro del expediente pensional, que el Señor VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.060.029 de Cartagena, laboro para la GOBERNACION DE SUCRE en los periodos comprendidos entre los años 1967 y 1977 y cuyas cotizaciones fueron realizadas a la entidad CAJANAL, tal como se (Formato CLEBP 1, 2,3) anexo a la solicitud de reconocimiento.

Así mismo dentro del recurso en mención, determina que también laboro para la GOBERNACION DE BOLIVAR en los periodos comprendidos en el año 1978 hasta el año 1981 y del año 1984 hasta el año 1993, para lo cual al sr. VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS le fue cancelada una indemnización sustitutiva de pensión, por cuanto no había cumplido con los requisitos establecidos en la Ley para hacerse acreedor a dicho reconocimiento, esto teniendo en cuenta lo dispuesto mediante Resolución No. 477 del 17 de Mayo de 2011, notificada personalmente al Sr. VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS en fecha 19 de mayo de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso determinar que los tiempos laborados para la GOBERNACION DE BOLIVAR se encuentran cancelados al Sr. VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS mediante Indemnización Sustitutiva de Pensión, la cual fue reconocida mediante Resolución No. 477 del 17 de Mayo de 2011, por lo tanto solo se contabilizaran los años laborados para la GOBERNACION DE SUCRE y tal como se dispuso en la Resolución 115 del 08 de Febrero de 2019, objeto del recurso en mención.

Hechas las anteriores consideraciones el suscrito Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones de Bolivar;

" Por la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución No. 115 de 08 de Febrero de 2019, por medio la cual se Negó una solicitud de Pensión de vejez a favor del señor VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS identificado con C.C. No. 9.060.029 de Cartagena"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el acto administrativo N° 115 del 08 de Febrero de 2019, por la cual se NEGÓ el derecho pensional al Sr. VICTOR MANUEL MARRUGO CABARCAS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.060.029 de Cartagena, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución, contra la cual no procede recurso alguno, quedando de éste modo el acto administrativo ejecutoriado a partir del día siguiente de su notificación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

10 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Delegación Decreto N° 707 del 02 de Mayo de 2017

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría